



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00004-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia propuesta por el señor HUWER HUMBERTO YEPES MUÑOZ contra la sociedad INDUSTRIA DE ALTERNATIVAS PLÁSTICAS S. A. S., realizada una nueva revisión del expediente, se observa:

1. El 21 de julio de 2020, el apoderado judicial del ejecutante allegó publicación en prensa de edicto emplazatorio del 12 de julio del mismo año, fecha para la cual ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.
2. El despacho procedió a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, pero para ese momento el contenido de la publicación de periódico ya no se ajustaba a la realidad, por cuanto en el mismo se requería a la sociedad ejecutada comparecer al Juzgado a notificarse personalmente, desconociendo que no se estaba atendiendo público en forma presencial en los despachos judiciales.

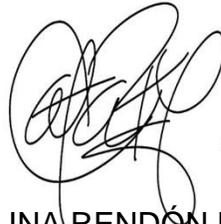
De acuerdo con lo anterior, lo procedente sería ordenar nuevamente el emplazamiento de la sociedad demandada en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, considera el Despacho que debe agotarse previamente la notificación electrónica establecida en el artículo 8º de la citada norma, con el fin de ahondar en garantías y proteger el debido proceso y el derecho de defensa de la ejecutada.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial para que realice nuevamente el trámite tendiente a la notificación, mediante el envío a la dirección electrónica registrada por la ejecutada para notificaciones judiciales del auto que libró mandamiento de pago, la demanda, sus anexos, y el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos; advirtiéndole que el envío se debe realizar en forma simultánea al correo electrónico de este despacho judicial, con el fin de constatar

el contenido de los archivos adjuntos, y verificar así la realización del trámite en términos de Ley.

Se requiere igualmente al mandatario judicial para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INDUSTRIA DE ALTERNATIVAS PLÁSTICAS S. A. S. actualizado, con el fin de constatar la dirección de notificación judicial allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 050 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

